



AUTO No. CNSC - 20192120001004 DEL 04-02-2019

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta dentro de la Acción de Tutela Instaurada por el señor **YESID CÁRDENAS CARRERO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

El señor **YESID CÁRDENAS CARRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.203.509, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de Instructor, identificado con la **OPEC No. 60366**.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, realizó la aplicación de la Prueba Técnico Pedagógica, a la cual el señor **YESID CÁRDENAS CARRERO** obtuvo una calificación de **47 puntos**.

El aspirante **YESID CÁRDENAS CARRERO** presentó reclamación frente al resultado de la Prueba Técnico Pedagógica, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 22 de diciembre de 2018.

El señor **YESID CÁRDENAS CARRERO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad en curso de méritos y a la confianza legítima; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta, bajo radicado No. 54-001-31-21-002-2019-00004-00.

Mediante Sentencia del treinta (30) de enero de 2019, notificada a la CNSC el treinta y uno (31) del mismo mes y año, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta, resolvió la acción constitucional interpuesta por el aspirante **YESID CÁRDENAS CARRERO** en los siguientes términos:

“(…) PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales de petición y debido proceso administrativo del accionante YESID CÁRDENAS CARRERO, de conformidad con las motivaciones que anteceden. SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Rector de la Universidad de Medellín, que en el término improrrogable de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, si no lo hubieren hecho, por conducto del funcionario y/o dependencia pertinente, resuelvan de fondo las cuestiones presentadas por YESID CÁRDENAS CARRERO el 26 de noviembre de 2018 frente a los resultados de la prueba técnico pedagógica para el cargo de instructor publicados el 23 de noviembre de 2018 con ocasión de la Convocatoria N° 436 de 2017, decisión que por demás deberá notificársele en legal forma al mismo.. (…)”

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta dentro de la Acción de Tutela Instaurada por el señor **YESID CÁRDENAS CARRERO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...).”

Para dar cumplimiento a la orden judicial, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín resolver de fondo las cuestiones presentadas por **YESID CÁRDENAS CARRERO** el 26 de noviembre de 2018 frente a los resultados de la prueba técnico pedagógica para el cargo de instructor publicados el 23 de noviembre de 2018 con ocasión de la Convocatoria N° 436 de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: maferyesid@hotmail.es

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **Cumplir** la decisión judicial adoptada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta, consistente en conceder la protección del derecho fundamental de petición y debido proceso administrativo del señor **YESID CÁRDENAS CARRERO**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **Ordenar** a la Universidad de Medellín resolver de fondo la petición presentada por **YESID CÁRDENAS CARRERO** el 26 de noviembre de 2018, frente a los resultados obtenidos en la prueba técnico pedagógica aplicada en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA para el empleo de instructor, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- **Comunicar** la presente decisión al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta, en la dirección electrónica: jctoersrt02cuc@notificacionesrj.gov.co

ARTÍCULO CUARTO.- **Comunicar** la presente decisión a la **Universidad de Medellín** en la dirección electrónica: coordinadorseleccion@udem.edu.co

ARTÍCULO QUINTO.- **Comunicar** la presente decisión al señor **YESID CÁRDENAS CARRERO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: maferyesid@hotmail.es

ARTÍCULO SEXTO.- **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 4 de febrero de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
de. Comisionado